

HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
(REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO GARCÍA GOMEZ- CC N° 13.742.591

ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en lo sucesivo CNSC), DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en lo sucesivo DIAN) y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (en lo sucesivo FUA)

CESAR AUGUSTO GARCÍA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.742.591, domiciliado en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, dentro de la oportunidad y en calidad de aspirante inscrito en la Convocatoria DIAN 2022, actuando a nombre propio me permito presentar acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - en adelante CNSC, la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - en adelante DIAN y/o quien corresponda, teniendo en cuenta que dichas entidades vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos y al trabajo en condiciones dignas en conexidad al principio de confianza legítima en las actuaciones administrativas del Estado a través de sus entes, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. La CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, en donde me inscribí en la MODALIDAD ASCENSO dentro de los términos establecidos para el mismo.

SEGUNDO. Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número **561886259** de inscripción en el proceso de selección, en relación a la OPEC 198336 correspondiente al empleo denominado INSPECTOR III.

TERCERO. El día 02 de Agosto de 2023 a través del aplicativo SIMO administrado por la CNSC fueron publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde fui NO ADMITIDO al proceso de selección y en consecuencia terminaría mi participación definitivamente en el concurso de méritos. La argumentación de la No Admisión es:

“El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>)”

CUARTO. El día 03 de agosto de 2023 presenté reclamación en la plataforma SIMO dentro del término estipulado, acreditando los requisitos que me habilitan para continuar en la siguiente etapa del concurso.

QUINTO. Las razones esgrimidas por la CNSC (por intermedio de la FUA - contratista operador de la Convocatoria DIAN 2022) en el hecho TERCERO, frente a la realidad de mi caso no tienen fundamento en la verdad, debido a que para el cargo ubicado en la OPEC 198336 (Inspector III), se exige contar, entre otros, con los siguientes perfiles profesionales:

- • INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES
- • INGENIERÍA CIVIL Y AFINES
- • INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES
- • INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES
- • INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
- • INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES
- • INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES
- • INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES
- • **OTRAS INGENIERÍAS**

Estos perfiles profesionales forman parte de la misma Área de Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, junto con Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines tal como aparecen en el SNIES, indicando en cada una de las profesiones que en la exigencia de las mismas aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

La profesión de Ingeniero Sanitario y Ambiental, según la clasificación establecida en el SNIES, hace parte del núcleo de conocimiento de Ingeniería ambiental, sanitaria y afines.

Información de la Institución

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Nombre Institución | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| Código IES Padre | 1710 |
| Código IES | 1727 |

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

| | |
|-------------------------|---|
| Campo amplio | Ingeniería, Industria y Construcción |
| Campo específico | Ingeniería y profesiones afines |
| Campo detallado | Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte |

Núcleo Básico del Conocimiento

| | |
|---|--|
| Área de conocimiento | Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Ingeniería ambiental, sanitaria y afines |

Es decir que sigue haciendo parte del NBC de la profesión de Ingeniería y dentro del área de conocimiento de **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES**, en cuyo NBC se encuentra :

**INGENIERÍA, ARQUITECTURA,
URBANISMO Y AFINES**

Arquitectura y Afines

Ingeniería Administrativa y Afines

Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines

Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines

Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines

Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines

Ingeniería Biomédica y Afines

Ingeniería Civil y Afines

Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines

Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Ingeniería Eléctrica y Afines

Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines

Ingeniería Industrial y Afines

Ingeniería Mecánica y Afines

Ingeniería Química y Afines

Otras Ingenierías

Al respecto me permito precisar lo siguiente:

La Ley 842 de 2003 señala:

«ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales,

aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

(...)

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.» (Negrita y subrayado fuera del texto).

Para el ejercicio de la ingeniería, en las funciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 842 de 2003, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional que actualmente lleva el COPNIA, dicha inscripción se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por su parte el Decreto 1083 de 2015², establece:

«ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, ...

Mi perfil profesional de Ingeniero Sanitario y Ambiental cumple con el concepto de ingeniería establecido en la norma, pues dicha profesión está incluida en el requisito mínimo de estudio establecido en el Manual de Funciones FT-TAH-1824 con código de Ficha TP-DE-3002, concretamente en la parte donde indica **“OTRAS INGENIERÍAS”**

| | |
|---|--|
| INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA CIVIL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| OTRAS INGENIERÍAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| PSICOLOGÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| PUBLICIDAD Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| SALUD PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |

SEXTO. Adicionalmente mediante la Resolución Número 003010 del 14 Abril 2023 “Por la cual se efectúan unas ubicaciones” (la anexo a este escrito) firmada por la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, en su Artículo 1° se me asigna la ficha “TP-DE-3006” la cual va en línea con la ficha “TP-DE-3002” en la que no me admiten. Al final de la Resolución se puede observar que la misma fue revisada, entre otros, por el Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) y aprobada por la Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) quienes se hubiesen opuesto a que

me asignaran en esa ficha si mi profesión no fuera idónea para desempeñar las funciones de la misma.

SÉPTIMO. Todas las ingenierías relacionadas por el SNIES en el Área de Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, tienen en común un ciclo básico durante los primeros semestres universitarios que es a mi juicio lo que requiere la ficha TP-DE-3002 y por eso acepta programas académicos tan diferentes como Ingeniería Civil, Ingeniería Química o Ingeniería de Telecomunicaciones ya que en la descripción de funciones esenciales no hace referencia a ninguna actividad técnica específica de las mismas.

OCTAVO. El día 25 de agosto de 2023 la CNSC respondió la reclamación CONFIRMANDO la NO ADMISIÓN e indicando entre otras cosas, lo siguiente:

Para el empleo al cual usted se inscribió, solo se tuvo en cuenta los estudios pertenecientes a los siguientes NBC:

“Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración, Arquitectura, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Contaduría Pública, Derecho y Afines, Diseño, Economía, Educación, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Otras Ingenierías, Psicología, Publicidad y Afines, Salud Pública”.

*Así las cosas, el estudio aportado por usted en **Ingeniería Ambiental y Sanitaria** de la **Universidad Pontificia Bolivariana**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines**; núcleo que **NO** fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).*

Ahora bien, en lo que respecta al NBC de “otras ingenierías”, es preciso indicar que el mismo se refiere a la denominación de un Núcleo Básico de Conocimiento, es decir, corresponde a una clasificación independiente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), por lo que, solo serán válidos los títulos profesionales que se encuentren incluidos dentro de este NBC. Por lo anterior, no es correcto afirmar que cualquier ingeniería pertenece al NBC "otras ingenierías" puesto esto dependerá exclusivamente del registro que realice la institución educativa en el SNIES y, como se expuso previamente, el título

aportado por usted fue registrado en el NBC **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines**.

Finalmente, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los **Requisitos Generales de Participación**, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

NOVENO. No obstante, lo anterior, la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC consultada por el Ministerio de Educación, ha establecido que la Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. **Pertenece a:**

| | |
|-------------------------|---|
| Campo amplio | Ingeniería, Industria y Construcción |
| Campo específico | Ingeniería y profesiones afines |
| Campo detallado | Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte |

Además de lo anterior en el NBC pertenece al área de conocimiento de

| | |
|-----------------------------|--|
| Área de conocimiento | Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines |
|-----------------------------|--|

Área de conocimiento que según el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.9 señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación

| AREA DEL CONOCIMIENTO | NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO |
|--|--|
| INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES | Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías |

Lo anterior, permite inferir que Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines hace parte de Otras ingenierías

Como consecuencia de lo expuesto se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos y al trabajo en conexidad con el principio de confianza legítima al ser excluido del concurso de méritos y no poder continuar en la siguiente etapa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019:

*“En igual sentido, en la **sentencia SU-913 de 2009** la Sala Plena de la Corte consideró que **“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso** –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que **para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente**, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*Ahora bien, recientemente, mediante la **sentencia SU-691 de 2017**, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, **pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales**, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de*

idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayado y negrillas fuera del texto)

Dado que la prueba escrita deberá ser presentada el día 17 de septiembre de 2023, fecha muy cercana al día de hoy, actualmente no cuento con un mecanismo jurídico eficaz e inmediato para la protección de mis derechos fundamentales en sede de la propia actuación concursal, máxime teniendo en cuenta que ya no procede ningún otro recurso y tal como lo ha plasmado la jurisprudencia *ut supra*, y teniendo en cuenta que los términos de las acciones contenciosas eventualmente aplicables distan mucho de las fechas en que se desarrollará la convocatoria, considero que la Acción de Tutela es procedente y es el único mecanismo de protección a mis derechos para evitar el perjuicio irremediable por haber sido inadmitido al concurso de méritos habiendo cumplido y satisfecho a cabalidad todos los requisitos mínimos exigidos para la OPEC 198336

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se encamina a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 consideró:

“En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que fui inadmitido al concurso, sin otro recurso jurídico posible, **ii)** el próximo 17 de septiembre será realizada la prueba escrita y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la inadmisión y consecuente imposibilidad de presentar la prueba escrita me afecta gravemente por cuanto me impide seguir participando en el concurso y finalmente **iv)** resulta impostergable y urgente la decisión de protección constitucional por cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla. Salvo que el señor Juez constitucional disponga otra cosa.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define de fondo la situación en torno a los derechos fundamentales que me fueron transgredidos.

DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la NO ADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento del artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En armonía con ello, este derecho ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para proteger a una persona dentro del trámite de un procedimiento judicial o administrativo.

En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los ciudadanos, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio.

DEL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los **cargos** de carrera administrativa como regla general de vinculación a la función **pública** se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Sobre este punto reviste un carácter especial en la conformación de las entidades públicas el derecho que tenemos todos los ciudadanos de acceder al desempeño de las funciones y cargos inherentes a la estructura constitucional y legal del país.

De ahí que con la mal fundada no admisión al concurso cuya protección se reclama por vía de esta acción constitucional se ponen en riesgo mis intereses y derechos como ciudadano, que además hacen parte del bloque de constitucionalidad

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Sobre el principio de la confianza legítima, de muy vieja data se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T 472 de 2009, al decir que:

“ ...

En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas

condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.

Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.

...” (Los apartes subrayados y en negrilla son propios).

Así las cosas, se dan los elementos constitutivos y aplicables al principio de Confianza Legítima, en virtud del cual, actué bajo el convencimiento invencible de que lo presentado para acreditar los requisitos mínimos exigidos y poder permanecer en el concurso de méritos iban a ser analizados de forma integral, situación que contrario a lo esperado, no se ha materializado por la negligencia en el análisis documental por el que considero cumplidas y acreditadas las exigencias para el cargo al que estoy aspirando.

3. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen.

En mi caso considero que existe un perjuicio irremediable al ser no admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos habiéndolos acreditado en su totalidad.

Por lo cual se solicita señor Juez lo siguiente:

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como Medida Provisional solicito al Señor Juez Constitucional

1. SUSPENDER LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE FUI NO ADMITIDO.
2. ORDENAR A LA CNSC QUE ESTUDIE NUEVAMENTE MIS DOCUMENTOS.
3. ORDENAR CON EFECTOS RETROACTIVOS QUE PUEDA PRESENTAR EL EXAMEN MIENTRAS SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN LA VRM.
4. AL SER ADMITIDO PERMITIRME PRESENTAR LA PRUEBA ESCRITA

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto del indebido análisis realizado por la CNSC a los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de la Convocatoria DIAN 2022 al que aspiro, mis derechos fundamentales han sido conculcados y no existe un mecanismo judicial similar a la urgencia e inmediatez que caracteriza a la jurisdicción constitucional

Los actos concretos que condujeron a la CNSC a mi **EXCLUSIÓN** de la aplicación de **pruebas para el cercano día 17 de septiembre de 2023**, me han vulnerado en forma inminente mis derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo, el acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, debilitar los efectos en forma temporal de mi NO ADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y se ordene a la CNSC admitirme y continuar participando en la siguiente etapa del concurso.

PRETENSIÓN

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los derechos fundamentales, *AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS*, en consecuencia, se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC **ADMITIR** al suscrito accionante en el proceso de selección de la Convocatoria DIAN 2022 y en consecuencia **CITAR** a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Reclamación interpuesta por el suscrito.
3. Respuesta a la reclamación suscrita por el contratista de la CNSC
4. Ficha técnica del cargo al cual me postulé - Inspector III (TP-DE-3002)
5. Ficha técnica del cargo al cual me asignaron en la Resolución 003010 de 2023 - Gestor III (TP-DE-3006)
6. Resolución 003010 del 14 de abril de 2023 Por la cual se efectúan unas ubicaciones

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

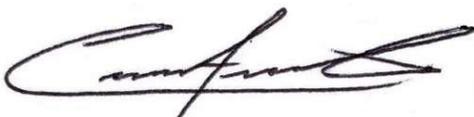
ANEXOS

1. Las mencionadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cesgaramb@gmail.com

Atentamente;



CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ
CC 13.742.91 de Bucaramanga



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: Fri, 3 Mar 2023 22:22:19

Fecha de actualización: Fri, 3 Mar 2023 22:22:19

CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ

| | | |
|--------------------|----------------------|-------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 13742591 |
| Nº de inscripción | 561886259 | |
| Teléfonos | 3102694060 | |
| Correo electrónico | cesgaramb@gmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---|---------------|--------|
| Entidad | U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN | | |
| Código | 307 | Nº de empleo | 198336 |
| Denominación | 3799 | INSPECTOR III | |
| Nivel jerárquico | Profesional | Grado | 7 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-----------------------------|---|
| FORMACION ACADEMICA | INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS ICONTEC |
| EDUCACION INFORMAL | ICONTEC |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| FORMACION ACADEMICA | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| FORMACION ACADEMICA | CDMB CORPORACION PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA |
| FORMACION ACADEMICA | SENA-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE |
| EDUCACION INFORMAL | FUNCION PUBLICA |
| ESPECIALIZACION PROFESIONAL | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA- UNAB- |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| FORMACION ACADEMICA | ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIEROS JULIO |

Formación

| | |
|-----------------------------|---|
| PROFESIONAL | GARAVITO |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| | FUNDACION DE ESTUDIOS BURSATILES Y FINANCIEROS |
| EDUCACION INFORMAL | PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA |
| ESPECIALIZACION PROFESIONAL | UNIVERSIDAD SANTO TOMAS |
| FORMACION ACADEMICA | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| FORMACION ACADEMICA | CORPORACION ANDINA DE FOMENTO - CAF |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| FORMACION ACADEMICA | FUNCION PUBLICA |
| FORMACION ACADEMICA | GOBERNACION DE SANTANDER |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA |
| EDUCACION INFORMAL | POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA |
| EDUCACION INFORMAL | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS ARL |
| FORMACION ACADEMICA | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| EDUCACION INFORMAL | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP |
| FORMACION ACADEMICA | FUNDACION DE ESTUDIOS BURSATILES Y FINANCIEROS |
| FORMACION ACADEMICA | TRANSMILENIO |
| EDUCACION INFORMAL | FUNDACION DE ESTUDIOS BURSATILES Y FINANCIEROS |
| FORMACION ACADEMICA | DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION |
| EDUCACION INFORMAL | OpEPA Climate Group y The Climate Reality Project |
| FORMACION ACADEMICA | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |
| FORMACION ACADEMICA | METROPLUS |
| EDUCACION INFORMAL | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|---|---------------------------|-----------|-------------------|
| INSERCOL S.A. | Accionista | 31-Dec-01 | 21-Jan-21 |
| COPETRAN | Asociado | 18-Dec-01 | 21-Jan-21 |
| AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 27-Jan-14 | 04-Feb-15 |
| SECRETARIA DE SALUD DE FLORIDABLANCA | PROFESIONAL CONTRATISTA | 05-Oct-04 | 30-Dec-05 |
| METROLINEA | INGENIERO AMBIENTAL | 03-Jan-06 | 30-Sep-07 |
| AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 05-Feb-15 | 15-May-22 |
| DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES | GESTOR III | 16-May-22 | |

Otros documentos

Documento de Identificación

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Libreta Militar
Certificado de Competencias Laborales

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander



Pamplona, Agosto 3 de 2023

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Operadores Proceso de selección DIAN 2022 - Modalidad Ascenso

**REFERENCIA: RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.
PROCESO DE SELECCION DIAN 2022 - MODALIDAD ASCENSO**

CESAR AUGUSTO GARCÍA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.742.591, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante inscrito en la Convocatoria DIAN 2022 - Modalidad Ascenso, por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 927 de 2023 y el numeral 3.5 del anexo técnico número 1, con la finalidad de **PRESENTAR RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE DARSE POR NO ACREDITADOS LOS REQUISITOS MINIMOS** para la **OPEC 198336**, con la finalidad de que dicha decisión sea modificada y en consecuencia de ello se me declare como ADMITIDO, superando así la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a fin de ser llamado a la etapa subsiguiente del concurso.

La presente reclamación se presenta fundamentada en los siguientes,

HECHOS:

1. El día 02 de agosto del 2023 a través de la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil SIMO, se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos correspondientes al proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ascenso.
2. Revisando mi inscripción me doy cuenta de que no fui admitido para continuar en dicho proceso de selección.
3. La razón expuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil es que no cumpla con los requisitos mínimos de estudios, exigidos para el empleo a proveer, argumentando que mi perfil profesional de Ingeniero Sanitario y Ambiental no está dentro del núcleo básico del conocimiento de las profesiones propias del cargo al que apliqué. La CNSC concretamente expresa que:

“El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>)”

4. Las razones esgrimidas en el punto anterior, frente a la realidad de mi caso no tienen fundamento en la verdad, debido a que para el cargo ubicado en la OPEC 198336 (Inspector III), se exige contar, entre otros, con los siguientes perfiles profesionales:

- INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES
- INGENIERÍA CIVIL Y AFINES
- INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES
- INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES
- INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
- INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES
- INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES
- INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES
- **OTRAS INGENIERÍAS**

Las cuales forman parte de la misma Área de Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, junto con Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines tal como aparecen en el SNIES, indicando en cada una de las profesiones que en la exigencia de las mismas aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

La profesión de Ingeniero Sanitario y Ambiental, según la clasificación establecida en el SNIES, hace parte del núcleo de conocimiento de Ingeniería ambiental, sanitaria y afines.

Información de la Institución

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Nombre Institución | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| Código IES Padre | 1710 |
| Código IES | 1727 |

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

| | |
|------------------|---|
| Campo amplio | Ingeniería, Industria y Construcción |
| Campo específico | Ingeniería y profesiones afines |
| Campo detallado | Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte |

Núcleo Básico del Conocimiento

| | |
|--------------------------------------|--|
| Área de conocimiento | Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Ingeniería ambiental, sanitaria y afines |

Es decir que sigue haciendo parte del NBC de la profesión de Ingeniería.

Al respecto me permito precisar lo siguiente:

La Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, señala:

«ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2. EJERCICIO DE LA INGENIERÍA. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere. También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

(...)

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.» (Negrita y subrayado fuera del texto).

Para el ejercicio de la ingeniería, en las funciones señaladas en el artículo 2° de la Ley 842 de 2003, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional que actualmente lleva el COPNIA, dicha inscripción se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Por su parte el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece:

«ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, ...

Mi perfil profesional de Ingeniero Sanitario y Ambiental cumple con el concepto de ingeniería establecido en la norma, pues dicha profesión está incluida en el requisito mínimo de estudio establecido en el Manual de Funciones FT-TAH-1824 con código de Ficha TP-DE-3002, concretamente en la parte donde indica **“OTRAS INGENIERÍAS”**

| | |
|---|--|
| INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA CIVIL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| OTRAS INGENIERÍAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| PSICOLOGÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| PUBLICIDAD Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |
| SALUD PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. |

- Adicionalmente mediante la **Resolución Número 003010 del 14 Abril 2023** “Por la cual se efectúan unas ubicaciones” (la anexo a este escrito) firmada por la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, en su Artículo 1° se me asigna la ficha “TP-DE-3006” la cual va en línea con la ficha “TP-DE-3002” en la que no me admiten.

Al final de la Resolución se puede observar que la misma fue revisada, entre otros, por el Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) y aprobada por la Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) quienes se hubieran opuesto a que me asignaran en esa ficha si mi profesión no fuera idónea para desempeñar las funciones de la misma.

- Por último me queda aclarar que todas las ingenierías relacionadas por el SNIES en el Área de Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, tenemos en común un ciclo básico durante los primeros semestres universitarios

que es lo que considero requiere la ficha TP-DE-3002 y por eso acepta programas académicos tan diferentes como Ingeniería Civil, Química o Telecomunicaciones ya que en la descripción de funciones esenciales no hace referencia a ninguna actividad técnica específica de las mismas.

7. Con base en las aclaraciones de los puntos anteriores presento mi reclamación formal y en consecuencia elevo la siguiente,

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta que las razones de rechazo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil no guardan relación de causalidad en mi caso concreto, de manera respetuosa solicito que se den por acreditados los requisitos mínimos para la OPEC 198336 y en consecuencia continuar en la siguiente etapa del proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ascenso.

ANEXOS

Aporto como prueba de los argumentos expuestos los siguientes documentos:

- **Resolución Número 003010 del 14 Abril 2023** “Por la cual se efectúan unas ubicaciones”.
- Los demás documentos ya están cargados en mi perfil del SIMO por lo que ahí los pueden consultar: Título Profesional, Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Certificados de Experiencia Profesional, etc.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cesgaramb@gmail.com

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ
13.742.591 de Bucaramanga

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor (a) aspirante:
CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ
ID. **561886259**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-2084

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos

allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

*“(…) CESAR AUGUSTO GARCÍA GOMEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.742.591, actuando en nombre propio y en mi condición de aspirante inscrito en Convocatoria DIAN 2022 - Modalidad Ascenso, por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 927 de 2023 y el numeral 3.5 del anexo técnico número 1, con la finalidad de **PRESENTAR RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE DARSE POR NO ACREDITADOS LOS REQUISITOS MINIMOS** para la **OPEC 198336**, con la finalidad de que dicha decisión sea modificada y en consecuencia de ello se me declare como ADMITIDO, superando así la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a fin de ser llamado a la etapa subsiguiente del concurso. (...)*

(…) La razón expuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil es que no cumplo con los requisitos mínimos de estudios, exigidos para el empleo a proveer, argumentando que mi perfil profesional de Ingeniero Sanitario y Ambiental no está dentro del núcleo básico del conocimiento de las profesiones propias del cargo al que apliqué. La CNSC concretamente expresa que:

“El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>)” (...)

(…) de manera respetuosa solicito que se den por acreditados los requisitos mínimos para la OPEC 198336 y en consecuencia continuar en la siguiente etapa del proceso de selección DIAN 2022 Modalidad Ascenso. (...)“

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el

procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación Informal: *Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

d) Área de Conocimiento: *Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).*

e) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: *División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

| | |
|-------------------------------|---|
| Número de OPEC: | 198336 |
| Nivel: | Profesional |
| Denominación: | Inspector III |
| Código: | 307 |
| Grado: | 07 |
| Propósito del empleo: | Desarrollar investigaciones, métodos, herramientas y metodologías relacionados con la gestión del despacho que contribuyan a la mejora continua y toma de decisiones, de conformidad con las políticas gubernamentales e institucionales, prácticas internacionales, lineamientos técnicos y normativa vigente. |
| Funciones del empleo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigaciones e informes que contengan análisis y diagnósticos sobre la información de infracciones, comportamiento y tendencias de los sectores económicos o de la dependencia o proceso, que permita la toma de decisiones, de acuerdo con la normativa, políticas económicas e institucionales y lineamientos técnicos. 2. Realizar labores de elaboración e implementación de modelos, metodologías, acciones de mejora y herramientas que faciliten la formulación, gestión, monitoreo y evaluación de los procesos, planes, programas y proyectos de la Entidad en la Seccional o dependencia, de acuerdo con la normativa vigente, la planeación estratégica, los riesgos y los lineamientos técnicos. 3. Desarrollar acciones que permitan la implementación, mejora y seguimiento de los sistemas de gestión establecidos por la Entidad, de acuerdo con la normativa legal y técnica, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. 4. Evaluar técnica y administrativamente los requerimientos para la contratación de servicios o bienes relacionados con la gestión del despacho, proceso o seccional, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos, las asignaciones y competencia. 5. Presentar políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento y evaluación de convenios de cooperación internacional e interinstitucional, participando en su desarrollo, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales. 6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. |
| Requisitos de Estudio: | <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración, Arquitectura, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Contaduría Pública, Derecho y Afines, Diseño, Economía, Educación, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería |

| | |
|-----------------------------------|---|
| | Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Otras Ingenierías, Psicología, Publicidad y Afines, Salud Pública. • Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. |
| Requisitos de Experiencia: | Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |
| Equivalencia: | No aplican equivalencias en este empleo. |

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

| No. Folio | Tipo de Formación | Institución | Programa | Válido / No Válido | Observación de Folio |
|-----------|-----------------------------|--|---|--------------------|--|
| 16 | Maestría | Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros | Master Bursátil y Financiero | No válido | El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira. |
| 19 | Maestría | Universidad Politécnica de Valencia | Master en Transporte Territorio y Urbanismo | No válido | El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira. |
| 21 | Especialización profesional | Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- | Especialización en Dirección en Empresas | No válido | El documento aportado no corresponde a la modalidad de educación formal requerida para el cargo al cual aspira. |
| 26 | Especialización profesional | Universidad Santo Tomas | Especialización en Gestión y Auditoría Medioambiental | Válido | Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, no aporta título pregrado requerido por la OPEC. |
| 30 | Profesional | Universidad Pontificia Bolivariana | Ingeniería Sanitaria y Ambiental | No válido | El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas). |

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que “los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.” (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Encontramos que, el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

Para el empleo al cual usted se inscribió, solo se tuvo en cuenta los estudios pertenecientes a los siguientes NBC:

“Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración, Arquitectura, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Contaduría Pública, Derecho y Afines, Diseño, Economía, Educación, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines, Matemáticas, Estadística y Afines, Otras Ingenierías, Psicología, Publicidad y Afines, Salud Pública”.

Así las cosas, el estudio aportado por usted en **Ingeniería Ambiental y Sanitaria** de la **Universidad Pontificia Bolivariana**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de

Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; núcleo que **NO** fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).

Ahora bien, en lo que respecta al NBC de “otras ingenierías”, es preciso indicar que el mismo se refiere a la denominación de un Núcleo Básico de Conocimiento, es decir, corresponde a una clasificación independiente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), por lo que, solo serán válidos los títulos profesionales que se encuentren incluidos dentro de este NBC. Por lo anterior, no es correcto afirmar que cualquier ingeniería pertenece al NBC “otras ingenierías” puesto esto dependerá exclusivamente del registro que realice la institución educativa en el SNIES y, como se expuso previamente, el título aportado por usted fue registrado en el NBC **Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines**.

Finalmente, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cns.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: P. Garzón.
Revisó: A. Rincón.

| | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------|-----|-----|-------|-----------------|---------------------------|-----------------------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| | | | | | | 4 | | |
| Año | 2023 | Versión de la ficha | | 0 | 2 | Vigencia | Desde. | 27/01/2023 |
| | | | | | | | Hasta. | |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Inspector III | | Cód | 307 | Grado | 07 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | | | | | | | Código de la Ficha |
| | | | | | | | | TP-DE-3002 |
| Ubicación del empleo | | | | | | | | |
| Proceso(s) | Todos los procesos | | | | | | | |
| Subproceso(s) | Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s) | | | | | | Aplicación de la Ficha | Niveles Central y Seccional |
| Superior inmediato: | Quien ejerza la supervisión directa | | | | | Dependencia: | Donde se ubique el empleo | |
| Propósito principal | | | | | | | | |
| Desarrollar investigaciones, métodos, herramientas y metodologías relacionados con la gestión del despacho que contribuyan a la mejora continua y toma de decisiones, de conformidad con las políticas gubernamentales e institucionales, prácticas internacionales, lineamientos técnicos y normativa vigente. | | | | | | | | |
| Funciones esenciales | | | | | | | | |
| 1. | Realizar investigaciones e informes que contengan análisis y diagnósticos sobre la información de infracciones, comportamiento y tendencias de los sectores económicos o de la dependencia o proceso, que permita la toma de decisiones, de acuerdo con la normativa, políticas económicas e institucionales y lineamientos técnicos. | | | | | | | |
| 2. | Realizar labores de elaboración e implementación de modelos, metodologías, acciones de mejora y herramientas que faciliten la formulación, gestión, monitoreo y evaluación de los procesos, planes, programas y proyectos de la Entidad en la Seccional o dependencia, de acuerdo con la normativa vigente, la planeación estratégica, los riesgos y los lineamientos técnicos. | | | | | | | |
| 3. | Desarrollar acciones que permitan la implementación, mejora y seguimiento de los sistemas de gestión establecidos por la Entidad, de acuerdo con la normativa legal y técnica, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. | | | | | | | |
| 4. | Evaluar técnica y administrativamente los requerimientos para la contratación de servicios o bienes relacionados con la gestión del despacho, proceso o seccional, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos, las asignaciones y competencia. | | | | | | | |
| 5. | Presentar políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento y evaluación de convenios de cooperación internacional e interinstitucional, participando en su desarrollo, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales. | | | | | | | |
| 6. | Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo | | | | | | | |
| Requisitos del empleo. | | | | | | | | |
| Estudios | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo | | | | | | | |
| NBC | Programas académicos. | | | | | | | |
| ADMINISTRACIÓN | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| ARQUITECTURA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| CONTADURÍA PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| DERECHO Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| DISEÑO | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| ECONOMÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| EDUCACIÓN | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA CIVIL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| OTRAS INGENIERÍAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| PSICOLOGÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| PUBLICIDAD Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| SALUD PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|--|---------------------------|--|-------------------|--------------------|------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| Año 2023 | | Versión de la ficha 0 2 | | Vigencia Desde 27/01/2023 | | Hasta | | |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Inspector III | Cód | 307 | Grado | 07 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL | |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | | | | | | Código de la Ficha | TP-DE-3002 |
| Tipo de experiencia y tiempo requerido: | Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada. | | | | | | | |
| Otros requisitos del empleo: | Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley | | | | | | | |
| Equivalencias | | | | | | | | |
| SI | NO | X | EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo | | | | | |
| Competencias Básicas u Organizacionales | | | | | | | | |
| 1 | Comportamiento Ético. | | | 2 | Comunicación Efectiva. | | | |
| 3 | Trabajo en Equipo. | | | 4 | Adaptabilidad. | | | |
| 5 | Orientación al Logro | | | 6 | Orientación al Usuario y al Ciudadano. | | | |
| 7 | *Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia. | | | 8 | Herramientas Informáticas. | | | |
| 9 | Gestión Documental. | | | 10 | Modelo integrado de Planeación y Gestión. | | | |
| 11 | Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad. | | | 12 | PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-). | | | |
| 13 | SISTEMA PQRSF. | | | 14 | Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano. | | | |
| 15 | Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado. | | | 16 | | | | |
| Competencias Funcionales | | | | | | | | |
| 1 | Gestión Organizacional/Sistema de Gestión Pública | | | 2 | Evaluación del Sistema de Control Interno | | | |
| 3 | Auditoría Interna. Aplicación de técnicas, herramientas y análisis de riesgos | | | 4 | | | | |
| Competencias Conductuales o Interpersonales | | | | | | | | |
| Nombre | | Nivel | | Nombre | | Nivel | | |
| Comportamiento ético | | 4 | | Orientación al logro | | 4 | | |
| Comunicación efectiva | | 4 | | Trabajo en equipo | | 4 | | |
| CONTROL DE CAMBIOS | | | | | | | | |
| Resolución No. | Fecha | Versión | Descripción del cambio | | | | | |
| 060 | 11/06/2020 | 1 | Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones | | | | | |
| 0010 | 27/01/2023 | 2 | Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020 | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|-----|-------|-----------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| | | | | | | 4 | | |
| Año | 2023 | Versión de la ficha | 0 | 2 | Vigencia Desde. | 27/01/2023 | Hasta. | |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Gestor III | Cód | 303 | Grado | 03 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL | Código de la Ficha |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | | | | | | | TP-DE-3006 |
| Ubicación del empleo | | | | | | | | |
| Proceso(s) | Todos los procesos | | | | | | | |
| Subproceso(s) | Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s) | | | | | Aplicación de la Ficha | Niveles Central y Seccional | |
| Superior inmediato: | Quien ejerza la supervisión directa | | | | Dependencia: | Donde se ubique el empleo | | |
| Propósito principal | | | | | | | | |
| Desarrollar metodologías, estrategias, técnicas y herramientas de gestión que contribuyan con la toma de decisiones y el direccionamiento hacia el cumplimiento misional, de acuerdo con la normativa vigente, la política institucional y lineamientos técnicos. | | | | | | | | |
| Funciones esenciales | | | | | | | | |
| 1. | Realizar acciones relacionadas con análisis y diagnósticos del comportamiento de las variables y tendencias de los sectores económicos de influencia y competencia de la dependencia, seccional o proceso, de acuerdo con la normativa, políticas económicas e institucionales, lineamientos técnicos y grado de responsabilidad del empleo. | | | | | | | |
| 2. | Realizar acciones de formulación, ejecución, seguimiento, ajuste y evaluación de los planes, programas o proyectos de la dependencia, proceso o seccional, de acuerdo con la normativa vigente y la planeación estratégica de la Entidad y la metodología establecida. | | | | | | | |
| 3. | Adelantar procesos de orientación, implementación, mejora y seguimiento en el cumplimiento de los planes, proyectos y sistemas de gestión establecidos por la Entidad, de acuerdo con la normativa legal y técnica, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos. | | | | | | | |
| 4. | Contribuir con la revisión los requerimientos para la contratación de servicios o bienes relacionados con la gestión del despacho, proceso o seccional, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos, las asignaciones y competencia. | | | | | | | |
| 5. | Implementar políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento y evaluación de convenios de cooperación internacional e interinstitucional, participando en su desarrollo, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales. | | | | | | | |
| 6. | Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo | | | | | | | |
| Requisitos del empleo. | | | | | | | | |
| Estudios | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. | | | | | | | |
| NBC | | Programas académicos. | | | | | | |
| ADMINISTRACIÓN | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| ARQUITECTURA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| CONTADURÍA PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| DERECHO Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| DISEÑO | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| ECONOMÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| EDUCACIÓN | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA CIVIL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| OTRAS INGENIERÍAS | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|--|----------------------|--|-------------------|--------------------|------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| | | | | | | 4 | | |
| Año | 2023 | Versión de la ficha | 0 | 2 | Vigencia | | | |
| | | | | | Desde. | 27/01/2023 | Hasta. | |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Gestor III | Cód | 303 | Grado | 03 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL | |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | | | | | | Código de la Ficha | TP-DE-3006 |
| PSICOLOGÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| PUBLICIDAD Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| SALUD PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| Tipo de experiencia y tiempo requerido: | Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada. | | | | | | | |
| Otros requisitos del empleo: | Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley | | | | | | | |
| Equivalencias | | | | | | | | |
| SI | X | NO | EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad. | | | | | |
| Competencias Básicas u Organizacionales | | | | | | | | |
| 1 | Comportamiento Ético. | | | 2 | Comunicación Efectiva. | | | |
| 3 | Trabajo en Equipo. | | | 4 | Adaptabilidad. | | | |
| 5 | Orientación al Logro | | | 6 | Orientación al Usuario y al Ciudadano. | | | |
| 7 | *Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia. | | | 8 | Herramientas Informáticas. | | | |
| 9 | Gestión Documental. | | | 10 | Modelo integrado de Planeación y Gestión. | | | |
| 11 | Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad. | | | 12 | PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-). | | | |
| 13 | SISTEMA PQRSF. | | | 14 | Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano. | | | |
| 15 | Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado. | | | 16 | | | | |
| Competencias Funcionales | | | | | | | | |
| 1 | Gestión Organizacional/Sistema de Gestión Pública | | | 2 | Evaluación del Sistema de Control Interno | | | |
| 3 | Auditoría Interna. Aplicación de técnicas, herramientas y análisis de riesgos | | | 4 | | | | |
| Competencias Conductuales o Interpersonales | | | | | | | | |
| Nombre | | Nivel | | Nombre | | Nivel | | |
| Comportamiento ético | | 4 | | Orientación al logro | | 3 | | |
| Comunicación efectiva | | 3 | | Trabajo en equipo | | 3 | | |
| CONTROL DE CAMBIOS | | | | | | | | |
| Resolución No. | Fecha | Versión | Descripción del cambio | | | | | |
| 060 | 11/06/2020 | 1 | Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones | | | | | |
| 0010 | 27/01/2023 | 2 | Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020 | | | | | |

RESOLUCIÓN NÚMERO 003010

(14 ABR 2023)

Por la cual se efectúan unas ubicaciones

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 del 26 de junio de 1999, artículos 2.2.18.7.1 y 2.2.18.7.2 del Decreto 1083 de 2015, y de las delegadas mediante la Resolución No. 000084 del 27 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

Que se allegan Formatos 1583 "Solicitud Cambio de Ubicación de Servidores Públicos Vinculados a la Planta de Personal", mediante los cuales autorizan la ubicación de los funcionarios **CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ**, en la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, y **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO**, en la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ubicar a **CÉSAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.591, titular del empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, con código de ficha "TP-DE-3006", en el Despacho de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 2º. Ubicar a **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.954, nombrada en provisionalidad en el empleo GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, con código de ficha "AF-LF-3006", en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a **CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.591, mediante el correo electrónico institucional cgarciag@dian.gov.co, y a **CAROLINA CONTRERAS SANGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.954, mediante el correo electrónico institucional ccontrerass@dian.gov.co, e informarles que a partir de la comunicación de la presente resolución, disponen de diez (10) días hábiles para tomar posesión de las presentes ubicaciones, en el Despacho de la Dirección Seccional Delegada

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas ubicaciones." Encabeza **CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ.**

de Impuestos y Aduanas de Pamplona, y en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho, al Grupo Interno de Trabajo de Documentación, y a la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, al Despacho de la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales y de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los, 14 ABR 2023


LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Claudia Milena Bonilla Martín – Gestor III – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

Revisó: Cindy Carolina Romero Rubiano – Gestor I - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

Revisó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) 

Aprobó: Sonia Esther Osorio Vesga - Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) 

Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa 